

INFORMATIVO JURÍDICO MAYO 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Reforma constitucional relativa a la supervigilancia y control de armas.

Modifica el texto constitucional en lo relativo a la supervigilancia y control de armas, sustituyendo el inciso segundo del artículo 103. Señala que una ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de armas y establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

(Ley 20.503, publicada en el Diario Oficial el 27.04.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Modifica el Código del Trabajo en materia del personal de Notarías y Conservadores.

Agrega un inciso final al artículo 4° del Código del Trabajo que dispone que no serán alterados los derechos y obligaciones emanados de los contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo o conservador.

(Ley 20.510, publicada en el Diario Oficial el 28.04.11).

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Establece traspasos, aportes y uso de fondos de los organismos administradores del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para el año 2011.

(Decreto N° 43, de 20.12.10, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 06.05.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Fija porcentaje en que deberán reajustarse a contar del 1° de diciembre de 2010 las pensiones de regímenes previsionales.

Fija en 2,54 % el porcentaje al que deberán reajustarse a contar del 01.12.10 las pensiones de los regímenes previsionales a que se refieren los artículos 14° del decreto ley N° 2448 y 2° del decreto ley 2257, ambos de 1979.

El mismo porcentaje, con sujeción a lo establecido en la ley 18.694, debe aplicarse a las pensiones afectas al sistema del artículo 2° del decreto ley 2547, de 1979.

(Decreto 1547, de 17.12.10, del Ministerio del Trabajo y Previsión social, publicado en el Diario Oficial el 06.05.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Nombra Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería -SERNAGEOMIN- a don Enrique Valdivieso Valdés.

(Decreto 2(A), de 20.01.11, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 05.09.05.11)

Fuente: www.diariooficial.cl

6.- Establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2,5.

Establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino, MP 2,5 cuyo objetivo es proteger la salud de las personas de los efectos agudos y crónicos de dicho contaminante, con un nivel de riesgo aceptable.

Entra en vigencia el 01.01.2012.

(Decreto 12, de 18.01.11, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 09.05.2011)

Fuente: www.diariooficial.cl

7.- Implementa la medida de conservación 10.08 (2006), de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Introduce modificaciones en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Entre otras modificaciones, establece la obligatoriedad de que todo chileno -con matrícula o título inscrito en Chile- informe la realización y/o participación en actividades de pesca a bordo de nave de pabellón extranjero; prohíbe a los nacionales chilenos a embarcarse, a sabiendas, en naves de pesca sin nacionalidad que no enarbolan pabellón o las que están incluidas en listados que realizan pesca ilegal y establece sanciones para dichas conductas.

(Ley 20.509, publicada en el Diario Oficial el 10.05.11)

Fuente: www.diariooficial.cl

8.- Aprueba el Reglamento sobre Bono Extraordinario a los cónyuges establecido en la Ley 20.506.

(Decreto 415, de 07.04.11, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 17.05.2011)

Fuente: www.diariooficial.cl

9.- Aprueba Reglamento para el Servicio de Transporte Aéreo de Personas Enfermas o Accidentadas .

Regula las condiciones sanitarias que deben cumplir los prestadores de servicios de transporte asistido por vía aérea, de personas enfermas o accidentadas, en términos que mantengan o aumenten el nivel de cuidado que se está otorgando a los afectados, en consideración a su condición y sin contribuir a agravar la situación de salud que presenten al inicio del traslado.

Cualquiera sea la situación de emergencia o planificación previa al traslado, éste se clasificará en: Primario (el que se efectúa desde donde está la persona enferma o accidentada, previa estabilización, para ser conducida a un establecimiento asistencial dotado de la capacidad resolutoria necesaria para su atención) y Secundario (el que se efectúa desde el centro asistencial en el que se encuentra la persona a otro centro asistencial).

Las personas jurídicas o naturales que realicen este tipo de servicios deberán contar con la autorización sanitaria previa de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, correspondiente al lugar o domicilio de la entidad titular del giro de la actividad y deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que allí se establecen, según el tipo de traslado que ofrecen.

La dirección técnica de estas empresas deberá estar a cargo de un médico cirujano que acredite haber aprobado un curso de medicina de aviación, certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

La SEREMI de Salud del lugar de ubicación de la empresa fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y aplicar medidas y sanciones en el caso que requiera, previa instrucción de sumario sanitario.

El presente Reglamento comenzó a regir desde la fecha de su publicación, pero las empresas que actualmente estén realizando este tipo de actividad contarán con el plazo de un año para dar cumplimiento a las disposiciones y presentar su solicitud de autorización sanitaria a la SEREMI de Salud competente.

(Decreto 83, de 10.08.10, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19.05.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

10.- Modifica el Decreto N° 2, de 2010, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra.

Agrega en el numeral 4) del decreto N° 2, de 2010, modificado por el decreto N° 3, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como nuevo inciso final los requisitos para acceder al beneficio de capacitación, establecidos en las letras d) y e) de ese artículo, entre otros: cursos presenciales, dentro de la jornada laboral del contrato de trabajo, los contenidos deben ser correspondientes al área en que se desempeña el trabajador, etc.

(Decreto 12, de 28.01.11, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 20.05.11)

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Proyecto sobre Probidad en la Función Pública.

Este proyecto promueve el empoderamiento de la sociedad civil en el control de la corrupción, resguardando los derechos fundamentales de los funcionarios públicos, y busca adecuar la normativa interna a las exigencias de transparencia y probidad con los estándares fijados por la OCDE ("Directrices para el manejo de conflictos de intereses en os servicios públicos" de 2003).

El proyecto tienen por objeto regular el ejercicio de la función pública desde la perspectiva del cumplimiento del principio de probidad, constitucionalmente y legalmente reconocido. Los mecanismos que se regulan son la Declaración de Intereses y Patrimonio, la obligación de ciertas autoridades a la constitución de un Mandato de Administración Discrecional de Cartera de Valores y a la enajenación de los activos que esta ley señala en aquellas situaciones excepcionales en que el mandato no puede resolver un determinado conflicto de interés.

Nº Boletín 7617-06, ingresó el 03.05.11. Autor del Proyecto. Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

2.- Proyecto sobre multirut (concepto empresa).

La Ministra del Trabajo manifestó que la indicación no modificará el concepto de empresa porque se refiere a otras cosas y que de lo que se trata es avanzar en derechos colectivos e individuales de los trabajadores.

Por su parte el Instituto Libertad y Desarrollo advirtió que es cuestionable seguir judicializando la relación laboral (en relación con la idea del gobierno de que sean los tribunales laborales los organismos encargados de resolver problemáticas y abusos laborales por concepto de multirut) y recomendó que sea un consejo independiente el que dirima en estos casos.

Nº Boletín 4456-13, ingresó el 05.09.06. Autor del Proyecto: Diputado Sergio Aguiló Melo, Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

Noticia publicada el 10.05.11 en www.df.cl

Noticia publicada el 17.05.11 en www.df.cl

3.- Gobierno enviará proyecto que exigirá autorización de las personas para el uso de sus datos (modificación a la Ley Nº 19.628).

Este proyecto será una de las primeras medidas de la Agenda de Impulso Competitivo y, si es aprobado, todas las personas se convertirán en dueñas absolutas de sus datos, las empresas no podrán vender o distribuir los datos de sus clientes, sin su autorización explícita.

Esta modificación a la Ley 19.628 busca aclarar los principio de finalidad, proporcionalidad y consentimiento respecto de la información de las personas naturales y jurídicas, alineándose con los estándares de la OCDE en cuanto al derecho de propiedad de los datos y los usos permitidos.

Innovará en materia de sanciones, estableciendo castigos de hasta 10 mil UTM por el mal uso de la información de las personas.

El Ministerio de Economía decidió no abordar en este proyecto el tema de la deuda consolidada (que obligaría a banca y retail a unificar datos de sus clientes), porque los considera temas distintos.

El proyecto que se presentará contemplaría crear una nueva unidad en el SERNAC que se concentre en la protección de datos.

Noticia publicada el 19.05.11 publicada en www.emol.cl

4.- Senado aprueba extensión del post natal a seis meses sin tope

En maratónica jornada de las comisiones unidas de Trabajo y Salud y luego en la instancia de Hacienda, los senadores aprobaron la extensión del post natal sin el tope de las 30 UF propuesto por el ejecutivo.

Nº Boletín 7526-13, ingresó el 15.03.11. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

Noticia publicada el 20.05.11 en www.df.cl

Noticia publicada el 17.05.11 en www.latercera.cl

III.- Sentencias

1.- Derecho a indemnización por incumplimiento del deber de protección de trabajadores sólo se genera a partir de calificación invalidante.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 25.04.11

Rol: 1601-2010

Hechos: Demandado recurre de nulidad contra la sentencia laboral que rechazó las excepciones de prescripción y finiquito opuestas, acogiendo la demanda impetrada. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido

Sentencia: No se ha puesto en duda el poder liberatorio del finiquito en lo que dice relación con el interés patrimonial del vínculo laboral entre las partes, pero el derecho a una indemnización por incumplimiento del deber de protección de los trabajadores a que obliga el artículo 184 del Código del Trabajo, sólo se ha generado a partir de la calificación de invalidante en un porcentaje significativo de la capacidad laboral del demandante que fuera declarada tiempo después del finiquito suscrito, de modo tal que aparte de tratarse de un derecho fundamental a la vida e integridad física de naturaleza intransables, como lo señala la sentencia, versa sobre hechos futuros de los que no se pudo tener conocimiento al momento del acuerdo

2.- Régimen de subcontratación hace responsable a la empresa principal.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 26.04.2011

Rol: 3941-2010

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento laboral de indemnización de perjuicios. La Corte de Apelaciones revoca parcialmente el fallo de primer grado y confirma en lo demás.

Sentencia: Para saber si la obra que realizaba (actor) era esporádica o discontinua, la Corte considera que no corresponde atender al tiempo ni a la cronología del contacto material del accidentado con el comercio que enlucía, sino a la evidente circunstancia de que todas y cada una de las dependencias del centro comercial de que se trata estaban permanentemente resguardadas por el potencial amparo que habría de prestárseles ante cualquier eventualidad que requiriese de apoyo de obra de mano, como la que estaba llamada a proporcionar la demandada principal. En otros términos, hipotéticamente ésta estaba siempre al servicio virtual del cualquier local del mall. Esto impele a los juzgadores a concluir que se da en la especie el supuesto del inciso primero del artículo 183 A) como para considerar que se está en presencia de un régimen de subcontratación que, por consiguiente, hace responsable a la empresa principal, vale decir, la dueña del local donde se realizaba las labores, en los términos del artículo 183 B) inciso primero .

3.- Víctimas por repercusión puede perseguir responsabilidad extracontractual del empleador en sede civil.

Tribunal: Corte Suprema Cuarta Sala (Especial)

Fecha: 29.04.2011

Rol: 11675-2009

Hechos: Demandado recurre de casación en la forma y en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que confirmó el fallo de primer grado que acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios. La Corte Suprema rechaza ambos recursos de nulidad deducidos.

Sentencia: Así como el trabajador puede perseguir en sede laboral la responsabilidad del empleador por infracción al deber de cuidado y protección que le impone la norma ya citada del artículo 184 del Código Laboral, las víctimas por repercusión, cuya es la situación de quienes accionan en autos a título personal, -y no como sucesores del causante- pueden perseguir, por expresa disposición del artículo 69 de la ley 16.744 la responsabilidad extracontractual del empleador en sede civil, con arreglo a la normativa de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

4.- Se puede reclamar el daño moral en caso de accidentes del trabajo.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 02.05.11

Rol: 103-2011

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento laboral de indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones actuando de oficio invalida la resolución impugnada.

Sentencia: El artículo 69 de la Ley n° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, establece que "Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas: b) la víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral .

5.- En responsabilidad por culpa la causalidad debe expresar relación entre el hecho culpable y el daño provocado.

Tribunal: Corte Suprema Tercera Sala (Constitucional)

Fecha: 04.05.11

Rol: 759-2009

Hechos: Demandado recurre de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que revocó parcialmente el fallo de primer grado dictado en procedimiento de indemnización de perjuicios. La Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad substancial

Sentencia: En la responsabilidad por culpa la causalidad ha de expresar la relación entre el hecho culpable y el daño provocado. En el caso en estudio se ha imputado un hecho por omisión, consistente en la falta de medidas eficaces para el resguardo de la seguridad de un dependiente que ha derivado en la ocurrencia de un accidente con ocasión del trabajo con resultado de muerte, omisión que además se ha estimado culpable ya que supone la existencia de un deber positivo de actuar. De la manera en que se plantea el libelo, la circunstancia de la muerte del trabajador ha debido analizarse desde dos aspectos, en lo tocante a la responsabilidad del empleador: como la consecuencia del incumplimiento del deber de seguridad a que estaba obligado y, a la vez, como el hecho generador del daño moral cuya indemnización se pretende .

6.- Individualidad legal del Art. 3º del Código del Trabajo puede tener varias personas jurídicas.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 06.05.11

Rol: 3601-2010

Hechos: Demandante se alza contra la sentencia que rechazó la demanda laboral impetrada, respecto de dos de los demandados. La Corte de Apelaciones revoca el fallo en lo impugnado.

Sentencia: La individualidad legal, al que se refiere el Art.3º del Código del Trabajo debe entenderse en el sentido que tanto la administración o gestión como los fines deben tener una individualidad legal determinada, no una sola forma jurídica, ya que un grupo económico tiene esa individualidad, pero por su naturaleza puede tener varias personas jurídicas.

7.- Trabajador debe precisar qué medidas de seguridad fueron incumplidas por empleador y que ocasionaron accidente.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Fecha: 09.05.11

Rol: 351-2010

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento laboral de indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones revoca el fallo impugnado sólo en lo referente a la excepción de incompetencia y confirma en lo demás

Sentencia: Si bien es cierto que la acción de indemnización de perjuicios por accidente laboral es de naturaleza contractual y que, conforme al artículo 184 del Código del Trabajo corresponde al empleador acreditar que adoptó la debida diligencia en los términos legales, para que pueda acreditarlas es preciso expresar cuáles, a juicio del actor, fueron incumplidas entre las que causaron el accidente. En el caso que se analiza, de la lectura de la demanda, se tiene que el incumplimiento atribuido al empleador se hace consistir en la circunstancia de no haber proporcionado los elementos necesarios y seguros para realizar.

8.- Empleador incumple obligación cuando ocurre accidente laboral y no había agotado las medidas de seguridad o porque las adoptadas no eran eficaces.

Tribunal: Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha: 13.05.11

Rol: 82-2011

Hechos: Trabajador interpone demanda laboral de indemnización de perjuicios por los daños sufridos en accidente del trabajo, sentencia rechaza pretensión. Actor se alza contra la sentencia de primer grado, la Corte de Apelaciones confirma el fallo impugnado.

Sentencia: En los autos se pretende indemnización de perjuicios, de acuerdo a las disposiciones que regulan la responsabilidad contractual del empleador por el incumplimiento de su deber de protección y seguridad. A este respecto, cabe recordar que es obligación del empleador mantener las condiciones de higiene y seguridad de las faenas como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo. Dicha disposición introduce como obligación esencial del contrato de trabajo, en lo que atañe a las cargas del empleador, la obligación de seguridad del trabajador que, en síntesis, consiste en adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que en el lugar de trabajo, o con ocasión de él, se produzca un accidente que afecte la vida, la integridad física o psíquica, o la salud del trabajador. Así, atendida la naturaleza de la obligación, las medidas de seguridad necesarias, se traducen en permitir a un individuo común actuar conforme a pautas lógicas previamente diseñadas para el caso que deba en un lapso de tiempo escaso, adoptar actitudes para evitar o mitigar un accidente. En consecuencia, el incumplimiento del empleador se presentará cuando ocurra un accidente del trabajo ya sea porque éste no había agotado las medidas de seguridad o porque las adoptadas no eran eficaces, surgiendo el deber de reparación.

IV.- Artículos y Otros

1.- Hacienda anunció medidas pro competitividad para empresas agrícolas.

Se anunciaron medidas para hacer frente al nivel del tipo de cambio y potenciar la competitividad.

Una de ellas es una línea de financiamiento por US\$400 millones para la reconversión agrícola de pequeños y medianos productores con un plazo de 13 meses a 20 años, destinado a renovación de maquinaria, plantaciones, desarrollo de tierras no explotadas, ganado y compra de predios agrícolas.

También el Banco Estado comenzará a operar en el mercado de las coberturas bancarias (opciones) con un programa piloto de US\$ 10 millones para que, especialmente las PYMES se cubran de los riesgos de las fluctuaciones del tipo de cambio.

Como tercera medida se anunció incrementar el programa de créditos en dólares lanzado por el Banco Estado en septiembre de 2010.

Artículo publicado el 17.05.2011. Fuente www.estrategia.cl

2.- Certificadora de bonos de carbono abre oficina en Chile.

A través del apoyo de la Fundación Chile la estadounidense Verified Carbon Standard (VCS) decidió instalar en nuestro país la primera oficina de la firma fuera de EE. UU. y luego poder instalar nuevas sedes en otros países.

VCS se dedica a certificar proyectos voluntarios de reducción de carbono entre aquellas empresas que quieran generarlos. Entregan asistencia para implementar proyectos de reducción de CO (-2), proveen apoyo para entender como funciona el mercado de los bonos de carbono y facilitan el desarrollo de estos proyectos.

Artículo publicado el 19.05.2011. Fuente www.emol.cl

3.- El Ministerio de Salud crea guía que establece plazos para licencias por enfermedad psiquiátrica y la Asociación de ISAPRE respaldó esta iniciativa.

El mes pasado el Ministerio de Salud envió a las COMPIN de todo el país una guía de referencia para fijar los plazos de reposo que se extiende a quienes sufren de trastornos psiquiátricos.

Las ISAPRES usarán la guía aludida.

Artículo publicado el 19.05.11. Fuente www.latercera.cl

Artículo publicado el 20.05.11. Fuente www.latercera.cl

4.- Anuncian reforma al sistema de ISAPRES.

El Presidente Piñera anunció un "plan garantizado de salud y un mecanismo solidario de financiamiento para todos los usuarios de ISAPRE".

Sobre el anuncio, el Ministro de Salud explicó que con el acceso a ese plan garantizado de salud las personas pagarán lo mismo, independientemente de su edad o sexo. Estimó el envío del proyecto de ley a más tardar durante el año 2012.

Las ISAPRES señalaron que crear un plan de este tipo podría quitar beneficios a los afiliados.

Artículo publicado el 22.05.2011 . Fuente www.latercera.cl

5.- El gobierno potenciará a la Superintendencia de Seguridad Social para reducir accidentes laborales.

Según las últimas encuestas sobre accidentabilidad en el trabajo, la tasa subió en 2010 de 5,3% a 5,4%, alza que generó un quiebre en la tendencia a la baja de los últimos años.

El Ejecutivo definió como prioritaria la reforma a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), organismo al que se le entregarán más atribuciones y se le asignarán mayores recursos.

Esta propuesta fue realizada por la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, quien planteó crear una Intendencia de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo publicado el 20.05.2011 . Fuente www.emol.cl

6.- Reforma a seguridad laboral ingresará al Congreso en junio.

La Ministra del Trabajo dijo que el próximo mes se enviarán los decretos que crean las comisiones que definirán la política nacional en materia de seguridad laboral.

El gobierno fijó como meta reducir e un 25% los accidentes del trabajo, para ello se anunció una amplia reforma a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y la firma de tres decretos que serán la base del Nuevo Sistema de Seguridad Laboral.

Artículo publicado el 22.05.2011 . Fuente www.emol.cl

7.- FONASA canceló el registro de Libre Elección a 25 médicos y centros de salud en 2010.

Sancionaron a 11 profesionales y 14 instituciones que incurrieron en infracciones graves: médicos que prestaban atenciones sin contar con el título de especialidad o emisión de bonos que no se relacionaban con la medicina curativa.

Artículo publicado el 23.05.2011 . Fuente www.lanacion.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

Documento	Asunto
<p>1</p> <p>OFICIO 19014 SUSESO 04.04.11</p>	<p>Materia: Multa a empresa.</p> <p>Dictamen: Trabajador solicitó investigar supuesto siniestro no denunciado por su empleador a Mutual. El organismo administrador no pudo investigar porque que la empresa se negó a aportar antecedentes. SUSESO expone que con los antecedentes tenidos a la vista no existen elementos suficientes que permitan pronunciarse en cuanto a determinar la calificación del siniestro e instruyó a Mutual a sancionar a la empresa empleadora con multa por haberse negado a otorgar antecedentes del caso de su ex trabajador y a citar al ex trabajador para recabar todos los antecedentes necesarios, verificar la lesión y si ésta concuerda con el mecanismo lesional, otorgar todas las prestaciones que correspondan de la Ley 16.744.</p>
<p>2</p> <p>OFICIO 23657 SUSESO 27.04.11</p>	<p>Materia: Beneficio de supervivencia de ascendente en caso de accidente del trabajo fatal.</p> <p>Dictamen: Confirmó planteamiento de Mutual que no corresponde pensión de supervivencia toda vez que la madre del trabajador fallecido en accidente laboral no cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley N° 16744, esto es, si bien es ascendiente del causante no le causaba asignación familiar conforme lo establecido por el DFL 150, de 1981, del MINTRAB (vivir a expensas y no disfrutar de una renta, cualquiera sea su origen, igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual).</p>
<p>3</p> <p>OFICIO 23877 SUSESO 28.04.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente del trabajo.</p> <p>Dictamen: Acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común. SUSESO expone que según ha dictaminado reiteradamente procede calificar como accidente del trabajo las agresiones motivadas por una causa laboral y en las personas que no han tenido un rol provocador, sino, por el contrario, de sujeto pasivo, como ocurre en este caso. Fluye que el accidente es consecuencia de una agresión y que el trabajador respondió al ataque con el objeto de defenderse a fin de evitar mayores lesiones.</p>
<p>4</p> <p>OFICIO 23930 SUSESO 28.04.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto al siniestro sufrido por trabajador toda vez que se evidenció que interrumpió y desvió su trayecto directo entre su trabajo y su casa habitación puesto que declaró que, antes de llegar a su casa, pasó al domicilio de un familiar, ayudó a un vecino de éste a empujar un vehículo y, en esta circunstancia, fue atacado por un perro.</p>

N	Documento	Asunto
5	OFICIO 24555 SUSESO 02.05.11	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto al siniestro sufrido por trabajadora quien, según su declaración, sufrió una caída cuando se dirigía hacia su lugar de trabajo, dado que no aportó medios de prueba fehacientes como lo exige el D. S. 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para acreditar de modo indubitable que hubiera sufrido un accidente del trabajo en el trayecto.</p>
6	OFICIO 25225 SUSESO 04.05.11	<p>Materia: Calificación enfermedad profesional (psiquiátrica).</p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no enfermedad profesional la patología psiquiátrica que afecta a la trabajadora toda vez que ésta es de origen común por cuanto no se puede establecer una relación causal directa entre el trabajo y la sintomatología que motivó el reposo puesto que no se evidencian factores de riesgo condicionantes de su enfermedad.</p>
7	OFICIO 27588 SUSESO 13.05.11	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: Confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto el siniestro sufrido por el trabajador quien, según su declaración, terminadas sus labores de ejecutivo de ventas, se dirigía a su domicilio sufriendo, producto de una agresión, una fractura mandibular y otras lesiones, dado que no aportó medios de prueba fehacientes como lo exige el D. s. 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para acreditar de modo indubitable que hubiera sufrido un accidente del trabajo en el trayecto. Máxime que por la gravedad de los hechos y horario temprano (19 horas) debió existir una constancia en Carabinero o declaración de algún testigo que permita corroborar el hecho denunciado, no resultado posible darlo por acreditado con su sola declaración.</p>